

ORDENANZA FISCAL Nº 155.
REGULADORA DE LA TASA POR DERECHO DE EXAMEN

CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, este Ayuntamiento establece LA "TASA POR DERECHO DE EXAMEN", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección de personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso a promoción a los Cuerpos o escalas de FUNCIONARIOS o a las categorías de PERSONAL LABORAL convocadas por este Ayuntamiento.

CAPITULO III.- SUJETO PASIVO

ARTICULO 3.-

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a CONCURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSO-OPOSICIONES, de carácter libre o restringido, que convoque la Excm. Corporación o sus Organismos Autónomos, para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales.

CAPITULO IV.- CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 4.-

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según los siguientes epígrafes y escalas:

GRUPO	CUOTAS
A1	45,00 €
A2	40,00 €
B	35,00 €
C1	30,00 €
C2	25,00 €
Otras-resto de agrupaciones profesionales	20,00 €

Si las pruebas selectivas requieren reconocimiento médico o pruebas físicas o psicotécnicas, la tasa se verá incrementada en 10 euros.

CAPITULO V.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES

ARTICULO 5.-

Gozarán de una bonificación del 50% , las personas que participen en pruebas selectivas de promoción interna tanto para el personal Funcionario como del Personal Laboral del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Igualmente se aplicará una reducción del 50 % sobre las cuotas establecidas en el artículo anterior para los sujetos pasivos que sean miembros de familia numerosa de categoría general, acreditado mediante la presentación del documento correspondiente.

Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 (33,00%).

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y sus Organismos Autónomos en los que soliciten su participación.

Para hacer efectivas las exenciones, los aspirantes, dentro del plazo de presentación de solicitudes, deberán justificar que reúnen los requisitos contemplados en los apartados a) y b).

CAPITULO VI.- DEVENGO

ARTICULO 6.-

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la presentación de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará hasta que no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

CAPITULO VII.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTICULO 7.-

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

CAPITULO VIII.- NORMAS DE GESTIÓN

ARTICULO 8.-

La falta de pago de la tasa en el plazo de admisión de solicitudes, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

CAPÍTULO IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día **1 de Enero de 2022**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.